

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del César, La Guajira, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: INTYS FABIAN ARAUJO MORA Y EUDIN DE JESUS VEGA MEJIA.
RADICADO: 44-650-31-03-001-2023-00022-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de seguir adelante con la ejecución presentada por la apoderada judicial del endosatario en procuración.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023), esta agencia judicial libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT N° 890.903.938-8 y en contra de INTYS FABIAN ARAUJO MORA, por las siguientes sumas de dinero:

“Pagaré No. 7240084069

- A. CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$181.821.748) M/CTE, por concepto de saldo capital insoluto.**
- B. Por los intereses moratorios del saldo capital insoluto, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.**
- C. CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$14.375.000) M/CTE, por concepto de cuota de fecha 06/10/2022.**
 - i. DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$19.683.419) M/CTE, por el interés de plazo a la tasa del 10.39% E.A., causados del 07/04/2022 al 06/10/2022.**
 - ii. Por los intereses moratorios pactados sobre el valor capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente que se hizo exigible la cuota hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.**
- D. CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$14.375.000) M/CTE, por concepto de cuota de fecha 06/04/2023.**
 - i. DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$18.267.965) M/CTE, por el interés de plazo a la tasa del 10.39% E.A., causados del 07/10/2022 al 06/04/2023.**
 - ii. Por los intereses moratorios pactados sobre el valor capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente que se hizo exigible la cuota hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.**

Pagaré No. 7240084081

- A. CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$56.875.000) M/CTE, por concepto de saldo capital insoluto.**
- B. Por los intereses moratorios del saldo capital insoluto, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.**
- C. CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.375.000) M/CTE, por concepto de cuota de fecha 12/10/2022.**
- i. SEIS MILLONES VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$6.022.297) M/CTE, por el interés de plazo a la tasa del 10.45% E.A., causados del 13/04/2022 al 12/10/2022.**
- ii. Por los intereses moratorios pactados sobre el valor capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente que se hizo exigible la cuota hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.**
- D. CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.375.000) M/CTE, por concepto de cuota de fecha 12/04/2022.**
- i. CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECINETOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$5.731.983) M/CTE, por el interés de plazo a la tasa del 10.45% E.A., causados del 13/10/2022 al 12/04/2022.**
- ii. Por los intereses moratorios pactados sobre el valor capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente que se hizo exigible la cuota hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.”**

En la misma fecha, se decretó la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositados en cuentas de ahorros, corrientes, o a cualquier título bancario o financiero los ejecutados, INTYS FABIAN ARAUJO MORA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.121.327.753 y EUDIN DE JESUS VEGA MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No 17.976.846.

Posteriormente, el día 25 de septiembre de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante allego al correo electrónico del despacho la dirección de correo electrónico de los demandados INTYS FABIAN ARAUJO MORA y EUDIN DE JESUS VEGA MEJIA, los cuales eran: eudindejesusvegamejia@gmail.com y fabian-araujo2014@hotmail.com. Las direcciones de correo electrónico suministradas por la apoderada judicial de la parte demandante fueron aceptadas por parte de este despacho, por medio de auto con fecha de veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De igual manera, por medio del correo electrónico del despacho, el día 14 de noviembre de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante aportó constancia de la notificación enviada a los demandados. Por tal razón, el día 16 de noviembre de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó que se siguiera adelante con la ejecución.

Frente a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, el despacho por medio de auto con de fecha 28 de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se abstuvo de dictar sentencia, ya que, no reposaba en el correo electrónico prueba de las constancias de notificación enviada junto con los anexos a los señores INTYS FABIAN ARAUJO MORA Y EUDIN DE JESUS VEGA MEJIA, asimismo, se

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: INTYS FABIAN ARAUJO MORA Y EUDIN DE JESUS VEGA MEJIA.
RADICADO: 44-650-31-03-001-2023-00022-00.

requirió a la parte ejecutante para que aportará las constancias de notificación personal realizadas a las partes demandadas.

En consecuencia, mediante memorial enviado el día 26 de enero de dos mil veinticuatro (2024), la apoderada judicial de la parte ejecutante, la Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, envió constancia de la notificación realizada a la parte ejecutada tal como lo dispone el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Vencido el término del traslado para contestar la demanda, la parte ejecutada guardó silencio, motivo por el cual, la apoderada judicial de la parte ejecutante, Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, mediante memorial allegado al correo electrónico del despacho, solicitó que se dicté sentencia y se siga adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

Frente al cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso lo siguiente:

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

De la precitada disposición normativa, se logra extraer que, en el acontecimiento que el ejecutado no propusiere excepciones en la oportunidad legal para hacerlo, el Juez deberá ordenar el remate de los bienes o seguir adelante con la ejecución, imponiendo además la condena en costas al demandado.

Ahora bien, revisado el expediente se logra evidenciar que, el día catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023), esta agencia judicial libró mandamiento de pago por las cantidades pretendidas por el ejecutante, las cuales deberían ser pagadas en el término establecido de (5) días.

En el sub lite se encuentra acreditado que, los señores INTYS FABIAN ARAUJO MORA y EUDIN DE JESUS VEGA MEJIA, fueron notificados el día 07 de octubre de 2023, a través de los correos electrónicos eudindejesusvegamejia@gmail.com y fabian-araujo2014@hotmail.com. Transcurrido el término establecido para pronunciarse sobre los hechos y las pretensiones de la demanda, el ejecutado guardó silencio.

Dado lo anterior, de conformidad con el artículo 440 del C.G. del P., se ordenará seguir adelante con la ejecución, con el fin a que se dé cumplimiento a las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, de igual forma se ordenará la

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: INTYS FABIAN ARAUJO MORA Y EUDIN DE JESUS VEGA
MEJIA.
RADICADO: 44-650-31-03-001-2023-00022-00.

práctica de la liquidación de crédito.

Por último, se fijarán las agencias en derecho conforme lo establecido en el artículo 5 numeral 4, literal c, del ACUERDO No. PSAA16 10554 del 2016, por la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$9.777. 072.00)**, equivalente al 3% del mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023), según lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual inclúyase como agencias en derecho la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$9.777. 072.00)**, equivalente al 3% del mandamiento de pago. Por secretaria líquidense.

CUARTO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, previo avalúo pericial al tenor del Art. 444 del C.G. del P., y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

VAV